

ACUERDO
POR EL QUE SE DETERMINAN DIVERSOS ASPECTOS EN RELACION CON
LAS CARACTERISTICAS Y EL USO Y MANEJO DE LAS IDENTIFICACIONES DE
LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA JUDICIAL, ASI COMO
DEL EMBLEMA O LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LA MISMA*

WENCESLAO COTA MONTOYA, Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 8o., 10, fracción I, 19, 23, 26, y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y 1o., 4o., 5o. y 6o., fracciones I, II VIII y XI, 16 y 17, segundo párrafo, del Reglamento del mismo ordenamiento, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Sonora, precisa que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél;

Que a la vez, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, previene que la investigación policial se sujetará, en todo momento, al principio de respeto a los derechos de los individuos y se ejercerá con estricto apego a la legalidad;

Que asimismo, por disposición del Reglamento de la Ley antes citada, las atribuciones de la Policía Judicial, deben ser ejercidas por los miembros de la propia corporación en forma personal o con el auxilio que les indiquen sus superiores jerárquicos, sin admitirse, en ningún caso, delegación de funciones o apoyos de otras personas o corporaciones no solicitadas y autorizadas por dichos superiores;

Que en fecha reciente, ante el reclamo generalizado de la sociedad sonorensis, expresado en el sentido de que se mejoren en forma

substantial y oportuna las labores gubernamentales que tienden a la prevención, persecución y control de los delitos y faltas administrativas, se elaboró y dio a conocer un programa de acciones inmediatas en el ámbito de la procuración de justicia penal;

Que en el citado programa, se destacó la necesidad de dotar de nuevas identificaciones a los elementos de la Policía Judicial y de expedir las disposiciones administrativas que fuesen necesarias, con el propósito de normar sus características y de contar con instrumentos de control, que permitan alcanzar una identificación plena de los elementos de la corporación en cita, a efecto de evitar en lo posible, los abusos o irregularidades que pudieran realizarse por personas ajenas a la misma; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O
POR EL QUE SE DETERMINAN DIVERSOS
ASPECTOS EN RELACION CON LAS
CARACTERISTICAS Y EL USO Y MANEJO DE
LAS IDENTIFICACIONES DE LOS ELEMENTOS
DE LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA
JUDICIAL, ASI COMO DEL EMBLEMA O
LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LA MISMA

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes disposiciones tienen por objeto:

I.- Establecer, en forma pormenorizada, las características de las identificaciones de tipo oficial de los elementos de la Dirección General

de Policía Judicial;

II.- Instituir diversas obligaciones y prohibiciones, para los elementos de la Dirección General de Policía Judicial, en relación con el uso y manejo de las identificaciones a las que se refiere la fracción anterior; y

III.- Determinar diversas normas y lineamientos básicos, para la correcta reproducción y aplicación del emblema o logotipo institucional de la Policía Judicial.

CAPITULO II DE LAS IDENTIFICACIONES

SEGUNDA.- Para el desempeño de las funciones de los elementos que integran la Dirección General de Policía Judicial, se les otorgarán nuevas identificaciones, mismas que se componen por:

I.- Credencial en la que aparece, en el anverso, del lado izquierdo, la fotografía del elemento de la Dirección General de Policía Judicial, seguida, inmediatamente, de la leyenda Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. Policía Judicial. En la parte central, el nombre del elemento que corresponda, seguido de su cargo y, en las partes inferior izquierda y derecha, el nombre y la firma del Procurador General de Justicia del Estado y del Director General de Policía Judicial, respectivamente; todo ello, sobre el logotipo de esta Procuraduría General, el cual aparece en una pantalla con coloración disminuida. En el reverso se describe, en las partes superior y central, la leyenda del permiso para la portación del arma, especificando el número de oficio y la fecha de la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, seguida de la marca, matrícula del arma y tipo de sangre del elemento correspondiente; especificándose, en las partes inferiores izquierda y derecha, el número de la credencial, en color rojo y la firma de aquél, respectivamente.

II.- Placa metálica que al centro presenta el Escudo de Armas del Estado de Sonora y las palabras Policía Judicial; la primera de éstas se encuentra en la parte superior del mismo, sobre un listón coronado por seis espigas de trigo, y la segunda, aparece en un listón que

se ubica en la parte inferior de aquél; a ambos lados del Escudo de Armas y de frente al mismo, aparece un venado en posición vertical.

La placa antes descrita, será en color oro para los elementos de la Dirección General de Policía Judicial, con cargos de jefe de grupo y jerarquías superiores a ésta; para los elementos con jerarquías inferiores a las de jefe de grupo, la placa será en color oro, con excepción del Escudo de Armas y los listones inferior y superior que contienen la leyenda Policía Judicial, incluyendo las espigas de trigo, que serán de color plata.

III.- Gafete en el que aparece, en el anverso, sobre las letras PJE, expresadas en forma continua, en pantalla con coloración disminuida, en la parte superior, la leyenda policía judicial, seguida, en la parte central, de la fotografía del elemento de la Dirección General de Policía Judicial e inmediatamente después, en la parte inferior de ésta, la leyenda Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, seguida del nombre y del cargo respectivo. En el reverso, en la parte superior central, el número del gafete, seguido por la descripción del arma, con su marca, matrícula y serie. En la parte central, aparece el emblema institucional de la corporación, seguido por el nombre y firma del Director General de la misma.

La credencial y la placa señaladas en las fracciones I y II que anteceden, se integrarán en un portacredencial en piel y de color negro.

Las identificaciones a que se refiere esta disposición, se renovarán con la periodicidad que para tal efecto señale el Procurador General de Justicia del Estado, y las mismas siempre deberán portarse con sus tres componentes: Credencial, Placa y Gafete.

TERCERA.- Es obligatorio para los elementos de la Policía Judicial, portar la identificación durante el desempeño de sus funciones, debiendo usar el gafete por su anverso, de manera que se aprecie claramente y presentar la credencial y la placa cuando actúen en ejercicio y con motivo de sus atribuciones y sean requeridos para ello.

CUARTA.- La identificación deberá conser-

vase sin alteraciones ni mutilaciones que modifiquen las características descritas en la disposición segunda del presente Acuerdo.

QUINTA.- En casos de robo o extravío de la identificación, o de cualquiera de sus partes, el elemento de la Policía Judicial a cuyo nombre se haya expedido aquélla, deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público y comunicar tales hechos, de inmediato y por escrito, al superior jerárquico bajo cuyas órdenes directas se encuentre, haciéndole entrega de su arma de cargo y de los demás bienes propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que le hubieran sido proporcionados para el cumplimiento de sus funciones.

SEXTA.- En el momento en que el superior jerárquico señalado en la disposición anterior tenga conocimiento de los hechos que en ella se precisan, turnará el asunto, mediante los oficios respectivos, a la Dirección de Inspección y a la Dirección de Administración y Servicios Generales, ambas, de la Dirección General de Policía Judicial, para el efecto de que, con base en sus atribuciones, determinen lo conducente y, asimismo, verificará que se haya presentado la denuncia a que se hace referencia en la misma disposición.

SEPTIMA.- En los casos de ausencia del servicio por incapacidad, licencia, suspensión, sanción o por cualquier otra causa, excepto comisiones que específicamente autorice por escrito el Director General de la Policía Judicial, los integrantes de ésta Corporación entregarán a la Dirección de Administración y Servicios Generales, la identificación señalada en la disposición segunda del presente Acuerdo, realizando lo conducente con las armas y demás bienes propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que le hubieran sido proporcionados para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III DEL EMPLEMA O LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA JUDICIAL

OCTAVA.- Para la correcta reproducción y aplicación del emblema o logotipo institucional

de la Dirección General de Policía Judicial, se determina que el mismo tendrá las características que se señalan en la fracción II de la disposición segunda de este Acuerdo para la placa de identificación de los elementos de la Dirección General de Policía Judicial, adicionándose, en la parte superior, la leyenda Procuraduría General de Justicia.

NOVENA.- El emblema o logotipo institucional definido en la disposición anterior, deberá reproducirse y aplicarse con estricta sujeción a las características y especificaciones determinadas en el presente Acuerdo.

DECIMA.- Para lograr una congruente identificación institucional, en la aplicación y reproducción del emblema o logotipo antes mencionado, en instalaciones, transportes, gorras, chalecos, chamarras, camisetas y en otras áreas u objetos, la Dirección General de Policía Judicial, con sujeción a las presentes disposiciones y previo Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado, emitirá los lineamientos particulares que en cada caso procedan, los cuales serán de observancia obligatoria para los elementos de la Dirección General de Policía Judicial.

CAPITULO IV DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y DE LAS SANCIONES

DECIMA PRIMERA.- Queda prohibido a los elementos de la Dirección General de Policía Judicial:

I.- Utilizar la credencial, la placa y el gafete señalados en la disposición segunda de este Acuerdo, para fines distintos a los de identificación en el ejercicio de sus funciones;

II.- Abstenerse de portar, en lugar visible, el gafete al que se refiere la disposición segunda, fracción III del presente Acuerdo, durante el desempeño de sus funciones;

III.- Omitir la presentación de la credencial y de la placa, en el supuesto de que, al estar actuando en ejercicio y con motivo de sus funciones, sea requerido para ello;

IV.- Utilizar vestimentas o accesorios que

tengan impreso el emblema o logotipo institucional de la Dirección General de Policía Judicial, cuando no estén actuando en ejercicio y con motivo de sus funciones; y

V.- Efectuar variaciones a las características del emblema o logotipo institucional, ya sea, cambiando los colores que se autoricen para su reproducción y aplicación o sus rasgos distintivos, o bien, mezclándolo o adicionándolo con otros elementos distintos a los definidos en el presente Acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- En el supuesto de que por cualquier medio se falsifiquen, reproduzcan, alteren o utilicen en forma indebida las identificaciones a que se refiere el presente Acuerdo, se procederá de conformidad con las normas jurídicas correspondientes.

DECIMA TERCERA.- La Dirección General de Policía Judicial llevará a cabo revisiones periódicas a los elementos de la Corporación, con el fin de asegurar el cumplimiento de las presentes disposiciones.

DECIMA CUARTA.- La inobservancia de lo dispuesto en el presente Acuerdo, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que previene el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno el Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier tipo de identificación expedida con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, que contravenga las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección General de Policía Judicial proveerá lo conducente para el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
HERMOSILLO, SONORA, A 17 DE MAYO DE
1993.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA.
LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA